

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, seis (6) de enero de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2021-00151-00.

Subsanado en debida forma el libelo introductorio, acorde con las directrices del auto anterior, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de unión marital de hecho propuesta por Adiela Peña contra Naira Yaneth y José Ignacio Zúñiga Peña, en su condición de herederos de Juan de Jesús Zúñiga Romero y frente a los sucesores indeterminados del mismo.

Segundo: Dar al proceso el trámite verbal consagrado en el Libro III, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto a los demandados y córraseles traslado del libelo por el término de veinte (20) días, para que lo contesten. Envíese comunicación en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el canon 8º del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Emplazar a los herederos indeterminados de Juan de Jesús Zúñiga Romero acorde con las directrices del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Quinto: En orden a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, la parte interesada debe prestar caución por el equivalente al 20% de las pretensiones, acorde con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 C. G. P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f44a99b917c0fe24c6b8db11635aa40192ffd4d0bcb7a0803da69f41546d261b

Documento generado en 06/01/2022 12:06:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**